

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

ASUNTO

REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DIPUTADO CURLING DELISSER Y OTROS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N°

1

LEY N°

2,122

CONTENIDO	FOLIO
TOMO 1/1	01- 78
PROYECTO DE LEY: REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	01-3
LECTURAS Y ADMISION	4-23
DICTAMEN	24-48
PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER DEBATE	49-50
SEGUNDA LEGISLATURA, REFORMAS Y DECRETO	51-59
PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER DEBATE	60-70
DECRETO	71-78

Realizado por: María E. Montoya G.

13 de abril de 2016

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

LEY No. 2122

1/1

REFORMA CONSTITUCIONAL

Exp.

INICIATIVA DE: DIPUTADO CURLING DELISSER Y ACOGIDA POR VARIOS DIPUTADOS

ASUNTO: REFORMA ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA "PRESUPUES

PRIMERA LECTURA: de la sesión N°
11 DE SETIEMBRE DE 1956

SEGUNDA LECTURA: de la sesión N°
20 DE SETIEMBRE DE 1956

TERCERA LECTURA: de la sesión N°
01 DE OCTUBRE DE 1956

Acuerdo Legislativo No. 167 Emitido 03 DE OCTUBRE DE 1956
Publicado: Alcance No. Gaceta No.
mediante el cual se integra la comisión especial encargada de dictaminar.

EXPEDIENTE PASADO A COMISIÓN: ESPECIAL
PLAZO CONSTITUCIONAL PARA DICTAMINAR: DIAS HABLES A PARTIR 8 DIAS HABLES

DICTAMEN: UNÁNIME AFIRMATIVO 09 DE OCTUBRE DE

PRIMER DEBATE: sesión N°
08 DE MAYO DE 1957

SEGUNDO DEBATE: sesión N°.
13 DE MAYO DE 1957

TERCERA DEBATE: sesión N°
14 DE MAYO DE 1957

EMITIDO: FECHA: 17 DE MAYO DE 1957

SANCIONADO: FECHA: 22 DE MAYO DE 1957

PUBLICADO: ALCANCE N°. GACETA N°. 121 30 DE MAYO DE 1957

INICIADO EL: 11 DE SETIEMBRE DE 1957 ARCHIVADO: 30 DE MAYO DE 1957



REPUBLICA COSTA RICA
 SECRETARÍA
 LA
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Número 123.

*1ª lectura ley.
 11 set - 1956.
 Brun*

1

San José, Setiembre 7 de 1956.

Señores
 Secretarios de la
 Asamblea Legislativa
 S. D.

Estimados señores:

Tengo el honor de remitir a Uds., para los efectos consiguientes, el texto de la reforma al artículo 177 de la Constitución Política.

Soy de Uds. muy atento servidor,

F. Calderón C.

Secretario de la Corte



/fb.

*1ª lectura el día 20 de set de 1956.
 11 - set - 1956.
 Brun*

LA ASAMBLEA ETC.,

2

DECRETA:

Artículo 1º.- Refórmase el Artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

ARTICULO 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir ^{cualquiera} cualquiera de las partidas que ^{figuran} figuran en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por dicho Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público e de cualquier otra fuente extraordinaria.

Artículo 2º.- Establécese la siguiente disposición transitoria:

TRANSITORIO (Artículo 177) El porcentaje a que refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

Alex Curtin D.

Estela Quesada H.

Robert Jones D.

Rafael Solari D.

Ricardo Caballero D.

Pepo Chastel S.

~~Julio Quesada~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~Albino~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

4

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se presentó el Proyecto de Reforma al Artículo 177 de la Constitución Política, acogido para su trámite por los señores Diputados Quesada Hernández, Molina Quesada, Solórzano Saborfo, Chavarría Chinchilla, Quirós Quirós, Curling Delisser, Garró Jiménez, París Steffens, Argüello Villalobos, Mora Rodríguez y Campos Jiménez.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 195 de la misma Constitución, se le dió primera lectura, y el señor Presidente señaló la sesión del día 20 de setiembre en curso para la segunda.

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo





REPÚBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Número 122

5

San José, Setiembre 7 de 1956

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa.
S. D.-

Señores Secretarios:

Tengo el honor de remitir a Uds. el adjunto Proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política, en cuatro tantos, y que la Corte Plena aprobó en sesión de ayer.

Mucho les estimaré poner dicho Proyecto en conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, para su tramitación.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Uds. los sentimientos de mi más distinguida consideración y para suscribirme su muy atento servidor,


F. Calderón C.

SECRETARIO DE LA CORTE



mrf/

Exposición de motivos formulada por el
× Magistrado Ramírez para gestionar la
reforma del artículo 177 de la Consti-
tución Política.

El artículo 9° de la Constitución Política establece que "El Gobierno de la República lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Pero esta independencia, para que surta plenamente sus efectos debe complementarse con una relativa autonomía económica, que le permita al Poder Judicial cumplir, satisfactoriamente, los altos fines que la Constitución y las leyes le señalan. ,

Las instituciones autónomas del Estado tienen entera libertad para dictar sus propios Presupuestos, si bien están sujetos al examen y fiscalización de la Contraloría General de la República, cuya aprobación no puede negar injustificadamente (artículos 176, párrafo 2°, 184, inciso 2°, 188 y 189 ibídem).

Pero a la Corte Suprema de Justicia la facultad de elaborar, con resultado positivo, el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial, reconocida en el artículo 177 de la Ley Fundamental, en la práctica no le ha producido beneficios positivos. Mas tal cosa no ocurriría, si mediante una reforma a la Constitución, se asignara al Poder Judicial un porcentaje razonable del Presupuesto General Ordinario de la Nación, que bien podría fijarse en una suma no menor del seis por ciento.

Si tal idea prosperara, la Corte Suprema de Justicia, conociendo mejor que nadie las verdaderas necesidades del Poder Judicial, elaboraría su propio anteproyecto de Presupuesto tomando

en cuenta los factores que, a su juicio, exijan variaciones económicas dentro de un criterio honesto, racional y justo. Y no sólo atendería a la debida instalación de sus múltiples oficinas —que hoy ofrecen un aspecto casi ruinoso en toda la Nación—, sino que también les suministraría las máquinas de escribir, muebles adecuados y los demás medios materiales, indispensables para laborar con la mayor eficiencia posible. Además se podría pagar en forma más equitativa a todos los servidores judiciales, para que trabajaran sin las angustias económicas que en todos los tiempos han padecido por el costo creciente de la vida. El mismo Fondo de Jubilaciones y Pensiones —cuya estabilidad está seriamente amenazada— podría ser reforzado de esa partida global, sin que el Estado continuara aportando, como lo hace en la actualidad, el diez por ciento sobre el total de los sueldos de cada año y, al procederse así, se procuraría mantener la necesaria correlación que debe existir entre aquellos subsidios y las remuneraciones que sirvieron de base para fijarlos; y hasta se podría contratar de la cuota que se le asignara, la construcción y reparación de los propios edificios judiciales, dado que el artículo 182 de la Constitución Política autoriza a los Poderes Públicos, a las Municipalidades y a las Instituciones Autónomas, para celebrar contratos relativos a la ejecución de obras públicas, mediante la correspondiente licitación.

— Conviene, pues, modificar la Constitución, para asignar al Poder Judicial, como garantía específica de su gobierno económico, un porcentaje mínimo del Presupuesto, dentro de cuyo marco pueda la Corte Suprema de Justicia elaborar, no a ciegas sino a sabiendas, el anteproyecto de Presupuesto de dicho Poder.

— El porcentaje promedio que ha correspondido al Poder Judicial en los últimos siete años, ha sido de un 2.75%, en rela

ción con el Presupuesto General de Ingresos, que resulta muy bajo si se toma en cuenta que está integrado por las cinco Salas que forman la Corte Suprema de Justicia, con sus dependencias auxiliares como son la Secretaría de la Corte, la Inspección Judicial, la Contaduría y la Biblioteca; por el Tribunal Superior de Trabajo, por treinta y tres Juzgados, setenta y tres Alcaldías y dieciséis Agencias Judiciales, que funcionan en la capital y en las cabeceras de provincia, sea en total por ciento treinta y una oficinas, diseminadas en toda la República, con un personal que pasa de setecientos funcionarios y empleados judiciales, aproximadamente.

La experiencia ha venido a demostrar que el indicado porcentaje resulta del todo insuficiente para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial. Para darse cuenta de ello, basta reparar en los edificios inadecuados que ocupan casi todos los tribunales de la República, en la lentitud con que se tramitan los diversos asuntos judiciales, debido al escaso número de tribunales y del personal que tienen los que funcionan en la actualidad, en el insuficiente número de máquinas de escribir y de otros muebles que son de imperiosa necesidad, en las bajas dotaciones de los servidores judiciales, etc. etc.

La población del país se ha triplicado, durante los años transcurridos del presente siglo, lo que ha producido como consecuencia natural un aumento considerable en el volumen de los asuntos civiles, penales, comerciales, etc.; mas el número de oficinas del Poder Judicial no ha seguido ese mismo ritmo.

Por otra parte, los sueldos de los altos funcionarios de justicia cada vez resultan más modestos, en relación con las re-

muneraciones de otros funcionarios del Estado y de las instituciones autónomas; inconveniente que, de persistir, producirá como inevitable consecuencia el retiro paulatino de aquéllos, que se verán forzados a buscar en el ejercicio libre de su profesión los ingresos necesarios para hacerle frente a la vida. Su reemplazo constituirá un delicado problema nacional, una vez que no será fácil encontrar profesionales honorables, capaces y bien preparados que estén dispuestos a ocupar los más altos y delicados cargos judiciales, por una dotación que no equivale en modo alguno a los honorarios que con mayor facilidad, menor esfuerzo y menos responsabilidad pueden obtener, y obtienen, la mayoría de los abogados litigantes.

La deficiencia apuntada es grave, porque la difícil tarea de administrar justicia, a la par que requiere condiciones sobresalientes de rectitud, capacidad y preparación, es una disciplina que no se puede improvisar fácilmente, siendo la experiencia que en la materia se tenga una de sus más sólidas bases.

No debe olvidarse que un Poder Judicial bien integrado constituye la mejor garantía para el honor, la libertad y el patrimonio de todos los habitantes de la República; pero para mantener incólumes esas garantías, es preciso pagar bien a los funcionarios que se entregan por completo a la noble y difícil tarea de administrar ⁵ justicia, a fin de evitar su retiro paulatino, que ya se presiente. La fijación de sus dotaciones no puede depender de un criterio exclusivamente fiscal; más elevación de miras exige ese intrincado problema, que debe resolverse con criterio de verdadero estadista.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que los expresados

funcionarios abrazan en realidad una carrera profesional —de carácter permanente, casi vitalicio— que los inhibe para cualquier otra actividad y que, por lo mismo, deben vivir únicamente de su sueldo en forma austera, pero decorosa, porque así lo exige la dignidad del cargo y el respeto que tan delicadas funciones deben inspirar a todos los habitantes de la República, nacionales y extranjeros.

En países tan evolucionados como son los Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia, Italia y en general los más avanzados del mundo, los altos jueces son unos de los funcionarios mejor retribuidos de la Nación, en reconocimiento de la alta misión que desempeñan en la vida social y de la trascendencia que tienen sus fallos y demás resoluciones judiciales.

La reforma se reduciría, pues, no a coartar las facultades constitucionales que corresponden a la Oficina de Presupuesto, ni al Poder Ejecutivo, ni al Poder Legislativo, ni siquiera a la Contraloría General de la República quien también debe fiscalizar la ejecución y liquidación de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, —sino a dotar al Poder Judicial de una suma global constituida por un porcentaje adecuado y justo que le permita cumplir, como es debido, las elevadas funciones que la Ley Fundamental le atribuye.

La modificación al referido canon constitucional se propone en los siguientes términos:

"ARTICULO 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera

de las partidas que figuran en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por dicho Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria." ✕

El proyecto de reforma así concebido, de ser aprobado por la Corte Plena y acogido por diez Diputados, sería presentado directamente a la Asamblea Legislativa, para ser discutido en dos legislaturas ordinarias diferentes, sufriendo los trámites prescritos en el artículo 195 de la Constitución Política.

La primera podría ser la que se acaba de iniciar; y, de ser aprobado el dictamen respectivo, la segunda discusión se produciría cuando el Poder Ejecutivo devolviera el proyecto de reforma a la Asamblea, con el Mensaje Presidencial, al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, sea el 1° de mayo de 1957 (Artículo 139, inciso 4° ibídem).

Una vez aprobado dicho proyecto, formaría parte de la Constitución y se comunicaría al Poder Ejecutivo, para su publicación y observancia.

Así las cosas, la reforma constitucional lógicamente vendría a surtir efecto, a partir del 1° de enero de 1958 (artículo 176, párrafo tercero ibídem); pero a fin de que el Poder Ejecutivo tenga suficiente tiempo para crear o separar, paulatinamente, los ingresos necesarios que deberán representar el mínimo del seis por ciento del Presupuesto Ordinario de Ingresos de la República, destinados al Poder Judicial, se propone en seguida un Artículo Transitorio que permita realizar, de modo progresivo, la idea expuesta en estos últimos párrafos.

TRANSITORIO: (Artículo 177) El porcentaje a que se refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

San José, 6 de setiembre de 1956.

Evelio Ramírez
Evelio Ramírez

-o-o-o-o-o-o-o-o-

Tanto la exposición de motivos que antecede como el proyecto transcrito fueron aprobados, por unanimidad, en la sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, acordándose al pro

pio tiempo su envío a la Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de que sea acogido por el número de Diputados que indica la Constitución Política, como requisito previo a la tramitación de la reforma propuesta.

San José, 7 de setiembre de 1956.



[Handwritten signature]

F. Calderón C.

Secretario de la Corte.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

G.F.H.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA

DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Número 115.
14

San José, Setiembre 4 de 1956.

Acuse de recibo y antecedentes

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimados señores:

Tengo el honor de transcribir a ustedes, para que sean muy servidos ponerlo en conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, el acuerdo tomado en sesión de Corte Plena celebrada ayer, que dice:

- "Artículo XVI. En vista de que el último proyecto de reforma constitucional enviado por esta Corte a la Honorable Asamblea Legislativa, el primero de mayo del año en curso, ya tiene dictamen favorable y que al finalizar el primer período de sesiones ordinarias se acordó alterar el orden del día para conocer del mismo, sin que hubiera tiempo para ello, se dispuso: dirigir nueva instancia a ese Alto Cuerpo para que, si lo tiene a bien, inicie el correspondiente debate lo antes posible tomando en cuenta que tal reforma sólo puede discutirse en sesiones ordinarias, y que las enmiendas constitucionales deben tratarse en dos legislaturas diferentes".

Con la mayor consideración me suscribo de ustedes muy atento y seguro servidor,

F. Calderón C.
Secretario de la Corte



Thm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

15

12 de setiembre de 1956

Señor Lic.
don F. Calderón C.,
Secretario de la Corte Suprema de Justicia.
S. D.

Muy estimado señor:

En relación con su atento oficio No. 115 de 4 de setiembre en curso, me permito comunicarle que ayer se dió lectura al Proyecto de Reforma al Artículo 177 de la Constitución Política.

Dicho proyecto, por tratarse de una reforma constitucional, debe sufrir los trámites señalados por el Artículo 195 de la Carta Magna, por lo cual el señor Presidente señaló la sesión del día 20 de este mes para darle segunda lectura.

Sin otro particular, soy de usted, obsecuente y seguro servidor,

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

c:c: Arch.
:emg



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE. COSTA RICA

SECRETARIA

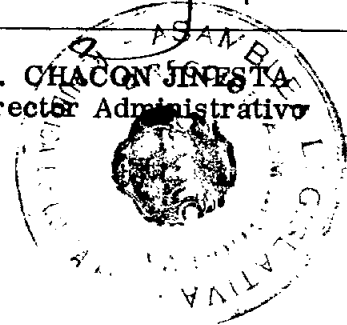
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con el inciso 2) del Artículo 195 de la Constitución Política, se dió segunda lectura al proyecto objeto de este expediente, que reforma el Artículo 177 de la Carta Magna.

El señor Presidente señaló la sesión del 28 de setiembre en curso para la tercera lectura.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

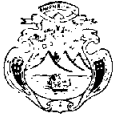
En sesión de esta fecha, se dió tercera lectura al proyecto objeto de este expediente.

La Asamblea lo ADMITIO A DISCUSION y de conformidad con el inc. 3) del Artículo 195 de la Constitución Política, el señor Presidente señaló la sesión próxima para el nombramiento de la Comisión Especial que dictaminará sobre este asunto.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

17

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

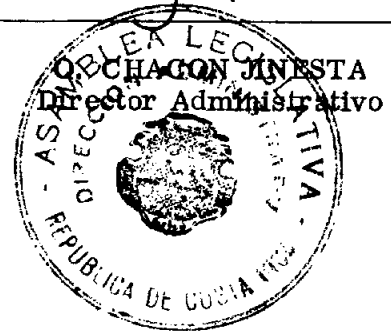
En sesión de esta fecha, se procedió a la elección de la Comisión Especial que dictaminará sobre el Proyecto de Reforma al Artículo 177 de la Constitución Política (Autonomía Económica para el Poder Judicial)

Recogida la votación, dió el siguiente resultado:

Acosta Jiménez	35 votos
Chaverri Benavides	31 votos
Quesada Chacón	34 votos
Bonilla Castro	2 votos
Solórzano Salas	5 votos
Vargas Fernández	4 votos
Campos Jiménez	4 votos
Argiello Villalobos	2 votos
Fernández Ferreiro	2 votos
Mora Rodríguez	1 voto

En consecuencia, la Comisión quedó integrada por los señores Diputados Acosta Jiménez, Chaverri Benavides y Quesada Chacón.

O. W. J. - M



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO. - Nombrar una Comisión Especial integrada por los señores Diputados Licenciados Manuel Antonio Quesada Chacón, Oton Acosta Jiménez y Guillermo Chaverri Benavides, para que, en el término de ocho días, dictamine sobre el Proyecto de Reforma al Artículo 177 de la Constitución Política (Autonomía Económica para el Poder Judicial).

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL.
San José, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Otto Cortés
Presidente

Oldemar Chavarría-Ch.
Primer Prosecretario

Luis Ramírez V.
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como Miembros de la Comisión Especial que fué nombrada para dictaminar sobre el proyecto de reforma al Artículo 177 de la Constitución Política, publicado en La Gaceta No. 228 de esta misma fecha, venimos a rendir dictamen favorable sobre tal proyecto.

Son bien conocidos de los estimados compañeros de Asamblea los motivos en que se fundamenta esta reforma constitucional, los cuales fueron ampliamente expuestos en reunión conjunta que tuviéramos hace algún tiempo con los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Esta reforma constitucional - con la cual se afianzará definitivamente la autonomía del Poder Judicial en el aspecto económico - hará posible que en el futuro encuentren solución adecuada los múltiples problemas que en la actualidad confronta dicho Poder por la limitación de los recursos económicos asignados a él en los presupuestos nacionales. Esos problemas vienen de muy atrás y se agravan día con día como consecuencia del crecimiento y desarrollo de la población que demanda cada vez más servicios de la administración de justicia. Las oficinas judiciales no cuentan con personal suficiente para atender los muchos problemas a diario surgidos y en lo material, se hallan con muy pocas excepciones, alojadas en locales totalmente inadecuados y sin mobiliario ni equipos suficientes. Aun la propia Corte Suprema de Justicia mantiene actualmente dos de sus Salas en locales aislados de sus oficinas centrales que son estrechas y están muy mal situadas.

Las remuneraciones de los servidores judiciales son, por otra parte, exiguas de tal modo que la carrera judicial no ofrece estímulo ni aliciente alguno a quienes deseén iniciarse en ella y esto aleja en muchos casos a elementos de vocación y capacidades que podrían prestar, en otras condiciones, sus servicios como Alcaldes, Jueces o Magistrados.

La forma en que este proyecto ha sido presentado no crea conflicto alguno con la Oficina de Presupuesto, lo cual es de importancia extraordinaria, ya que no pueden dejarse de lado o desconocerse las atribuciones y funciones de esa oficina señaladas en la misma Constitución.

Las disposiciones de carácter transitorio que contiene el proyecto son necesarias para irlo acomodando gradualmente dentro del engranaje presupuestario de la Nación.

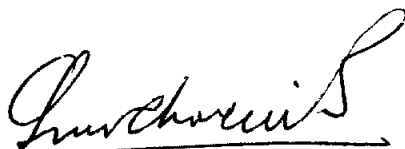
En las anteriores consideraciones fundamentamos nuestro dictamen favorable a este proyecto y lo recomendamos sin modificación alguna como base de discusión.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - COMISION ESPECIAL. -

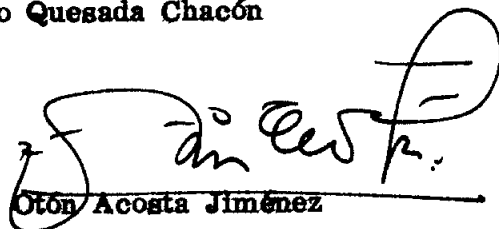
San José, 9 de octubre de 1958.



Manuel Antonio Quesada Chacón



Guillermo Chaverri Benavides



Otón Acosta Jiménez

sd. -



REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA
DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

22
Número 132.

Octubre 15 de 1956.

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Antecedentes

Muy estimados señores:

Para el estimable conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, tengo el honor de transcribir a ustedes el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el día 11 de este mes, que dice:

- "Artículo IV. En virtud de haber sido publicado ya, en "La Gaceta" de ayer, el dictamen rendido por la Comisión Especial de la Honorable Asamblea Legislativa, nombrada para informar acerca del proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política, se acordó: dirigir de nuevo atenta y respetuosa instancia a ese Alto Cuerpo a fin de que, si lo tiene a bien, disponga alterar el orden del día para que se entre a conocer de aquél, tomando en cuenta para ello que tal reforma sólo puede ser examinada en sesiones ordinarias; que se está en el período final de las mismas; que es un asunto muy conocido por parte de los señores Diputados; que la discusión del Presupuesto Ordinario se iniciará el primero de noviembre entrante, teniendo prioridad sobre cualquier otro asunto en trámite; que el anterior proyecto de reforma constitucional, enviado con idéntico propósito, fue presentado al iniciarse las sesiones ordinarias del mes de mayo del año en curso, precisamente porque la enmienda formulada debe discutirse en dos legislaturas ordinarias diferentes y, finalmente, en atención a la trascendencia que aquella entraña para la vida institucional de la República".

Con la mayor consideración soy de ustedes muy atento y seguro servidor,



F. Salderón G.
Secretario de la Corte

Thm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

23

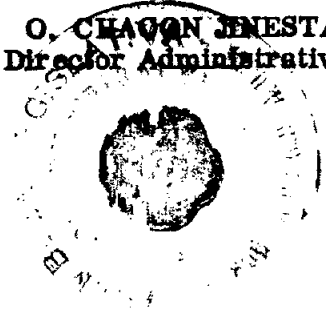
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se APROBO la siguiente proposición del señor Diputado Molina Quesada:

" PARA QUE EL ASUNTO QUE FIGURA EN EL ORDEN DEL DIA EN EL CAPITULO DE DICTAMENES CON EL NUMERO 31, PASE A OCUPAR EL No. 1 EN EL MISMO CAPITULO ; Y PARA QUE DISPENSANDO EL TRAMITE DE ESPERA SE ENTRE A CONOCER HOY MISMO EN EL CAPITULO DE DICTAMENES Y CON EL NUMERO 2, EL PROYECTO DE LEY SOBRE AUMENTO DE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL PUBLICADO EN LA GACETA DEL DIA DE HOY ".

De acuerdo con la moción anterior, se dió lectura al presente Dictamen. Puesto a votación fue APROBADO, y el señor Presidente señaló la sesión próxima para el Primer Debate.

O. CHAVÓN JENESTA
Director Administrativo





REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

24

Número 2654.

Octubre 15 de 1956.

Señor
Director Administrativo
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimado señor:

Muy atentamente me permito remitir a usted sesenta ejemplares de los "Comentarios al proyecto de reforma del Artículo 177 de la Constitución Política", con ruego de que sea muy servido distribuirlos entre los señores Diputados y altos empleados de la Honorable Asamblea Legislativa.

Con distinguida consideración me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,

F. Calderón C.
Secretario de la Corte



Thm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, en el trámite de Primer Debate el proyecto anterior.

Se presentaron las siguientes mociones:

Del señor Diputado Ramírez Villalobos: Retiradas:

" Para que donde dice: " al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios " se lea así: " al Poder Judicial una suma no menos del 4½ por ciento de los ingresos ordinarios ".

" El porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fija en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del tres y medio por ciento para el año 1959; en una suma no menor del 4% para el año 1960 y el cuatro y medio por ciento para los años siguientes ".

El señor Diputado Quesada Chacón presentó la moción siguiente, la cual fue pospuesta para el Tercer Debate:

" Para que el texto propuesto para el Artículo 177 de la Constitución, en el párrafo 1o., en vez de " figuran", se lea " figuren ".

Sin votarse en Primer Debate, el señor Presidente levantó la sesión a las 17:30 horas.

O. Chacón J. N. J. N.

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo



3

Nº _____

26

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA.-

El Diputado Luis Ramírez Villalobos.-

hace la siguiente moción: _____

El Porcentaje a que se refiere el artículo 177 para el Presupuesto
del Poder Judicial se fija en una suma no menor del tres y un
cuarto por ciento para el año, 1958; en una suma no menor del
tres y medio por ciento para el año 1959; en una suma no menor
del 4% para el año 1960 y el cuatro y medio por ciento para
los años siguientes.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: RETIRADA	
Fecha	19 Oct 1958
Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten Signature]

(Firma)

2

Nº _____

27

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA.-

El Diputado Luis Ramírez Villalobos.-

hace la siguiente moción: _____

Para que donde dice " al Poder Judicial una suma no menor
del seis por ciento de los ingresos ordinarios" se lea así:
al Poder Judicial una suma no menos del 4 1/2 por ciento de
los ingresos ordinarios.-



[Signature]

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido el anterior proyecto en Primer Debate. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido el anterior proyecto en Segundo Debate.

El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercero.

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Ante cedentes

COLEGIO DE ABOGADOS
SAN JOSE, COSTA RICA

29

22 de octubre del 1956.

Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimados señores Secretarios:

Con instrucciones de la Junta de Gobierno, me permito transcribir a la Honorable Asamblea Legislativa el artículo VI, de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, que literalmente dice:

" ARTICULO SEXTO: Los Licenciados Rodrigo Méndez Soto; José María Fernández Yglesias y Armando Balma Montenegro, someten a consideración de la Junta de Gobierno, la iniciativa que textualmente dice: " La reforma propuesta por la Corte Suprema de Justicia, del artículo 177 de la Constitución Política, tendiente a darle autonomía económica al Poder Judicial, no puede pasar inadvertida para la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, pues el Colegio como entidad, y sus miembros en particular, - que acuden a diario a los Tribunales en el ejercicio de su profesión, - tienen pleno conocimiento de las condiciones tan desfavorables en que los funcionarios del ramo desempeñan su labor, ya que carecen de muchos elementos de trabajo, que son de carácter indispensable.-

La organización administrativa de las oficinas judiciales es la misma que se estableció desde hace muchos años; y no está acorde con el ritmo de la vida moderna, que exige una mayor rapidez y eficiencia en el despacho de los asuntos. Es necesari-

-2-

rio renovar o transformar el sistema de archivos de expedientes y documentos, en beneficio del público y de la misma administración de justicia; y también se hace preciso introducir modificaciones en el sistema de expedición de cheques, creando, - si es posible, - una oficina especializada en esa labor, con los elementos mecánicos que aseguren la pureza de los giros y un mejor control de carácter contable. De igual manera, existe urgencia de que las oficinas judiciales se instalen en edificios adecuados, pues es notorio que aún en San José ocupan locales incómodos, oscuros, que hacen más difícil una tarea que de suyo es delicada, y que no prestan ni siquiera la necesaria seguridad para la conservación de documentos y valores. No sería de desear que, al menos, las Salas de la Corte Suprema de Justicia, y quizás también los Juzgados de San José, pudieran instalarse, - algún día, - en edificios funcionales, esto es, construídos especialmente para llenar las necesidades propias de esas oficinas?

A la solución de todos estos problemas se dirige el proyecto de la Corte Suprema de Justicia; y sus empeños en pro del mejoramiento económico del Poder Judicial, debe merecer el apoyo decidido del Colegio.

No es mucho lo que se pide. El presupuesto de gastos de la Nación aumenta año con año, como aumentan también las diferentes actividades del Estado, que deben realizarse mediante una justa aplicación de los fondos públicos. Y si los otros órganos de

-3-

la Administración Pública cuentan cada vez con mayores medios para cumplir los altos fines del Estado, así debe hacerse con el Poder Judicial, asignándole un porcentaje del presupuesto general, que le permita mejorar sus condiciones de trabajo, en provecho de todos.

Hacemos así instancia, por este medio, a la Junta de Gobierno del Colegio, para que se dirija a la Honorable Asamblea Legislativa, manifestándole su adhesión y apoyo a la reforma propuesta por la Corte Suprema de Justicia.- San José, 18 de octubre de 1956 "

Se acordó: Acoger la anterior iniciativa por unanimidad, y enviar su texto a la Honorable Asamblea Legislativa.-

Con muestras de mi mayor consideración y aprecio, soy de los señores Secretarios, muy atento y seguro servidor,

Rodrigo Menéndez S.
RODRIGO MENDEZ S.

Secretario del COLEGIO DE ABOGADOS.

RM/vj.



REPUBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Octubre 22 de 1956.

Señor
Director Administrativo
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimado señor:

Me permito distraer su ocupada atención, nuevamente, para rogarle sea muy servido ordenar se distribuyan entre los señores Diputados y altos empleados de la Honorable Asamblea Legislativa: 20 ejemplares de "Las apreciaciones que a continuación se insertan fueron publicadas por el Magistrado Lic. Ramírez Chaverri, en "La Prensa Libre" de los días 7 y 8 de Agosto del año en curso; y se reproducen en el presente folleto por considerarse de interés, en relación con el aumento gestionado para los funcionarios y empleados del Poder Judicial", y sesenta (60) ejemplares de "Exposición de motivos formulada por el Magistrado Ramírez para gestionar la reforma del artículo 177 de la Constitución Política", e igual número de ejemplares de "Comentarios al proyecto de reforma del artículo 177 de la Constitución Política".

Con la mayor consideración me suscribo de usted muy atento y seguro servidor,



F. Calderón C.
Secretario de la Corte

Atto. O. S. S.

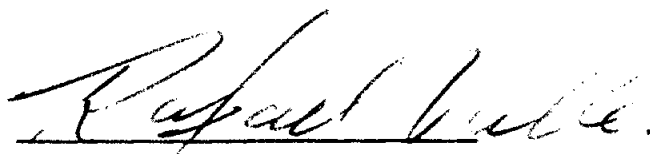
San José, 18 de Octubre de 1956.

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa.
S. D.

Honorables señores Secretarios:

Para conocimiento de los señores diputados nos permitimos adjuntar a la presente el manifiesto que esta Asociación ha emitido en relación con el proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política, del cual entrará a conocer en fecha próxima la Asamblea Legislativa.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de Uds. Atto. y S. S.


Rafael Valle
Srio.

MANIFIESTO DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE
DERECHO, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REFOR-
MA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA

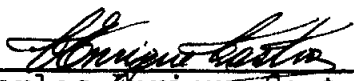
Cuando a la Honorable Asamblea Legislativa se presentó un proyecto de reforma a la Constitución Política, tendiente a establecer un porcentaje fijo del Presupuesto General de la República para el Poder Judicial, no menor del seis por ciento, esta Asociación acogió con entusiasmo y simpatía la idea y con fecha 10 de Mayo último, dirigió un comunicado a ese Alto Poder en el que ponía de relieve la satisfacción y el beneplácito experimentado por la Escuela de Derecho.


Traído nuevamente a discusión el asunto, esta Entidad no puede dejar pasar inadvertido tan importante proyecto, puesto que el mismo tiende a dar autonomía relativa al Poder Judicial, y es por ello que desea reiterar, muy respetuosamente, su apoyo decidido y su inquebrantable solidaridad con el proyecto que tiende a modificar el artículo 177 de la Carta Magna, en el sentido indicado.

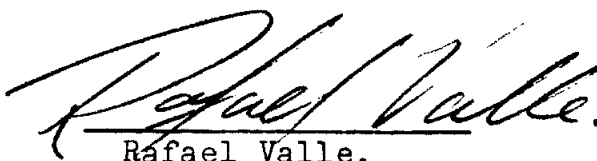
Esta Asociación espera, al igual que el resto del país, que el proyecto de autonomía económica del Poder Judicial tenga una favorable acogida de parte de los miembros de ese Alto Cuerpo, dados los indiscutibles beneficios que reportaría a la

Nación, al fortalecer y situar en el lugar que le corresponde al Poder Judicial, cuyas funciones regladas son de carácter estable y permanente.

San José, 18 de Octubre de 1956.


Carlos Enrique Castro
Presidente


Willy Guier Ulloa
Vicepresidente


Rafael Valle.
Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA .- San José, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se APROBO La siguiente proposición del señor Diputado Bonilla Castro:

" PARA CONOCER EL ASUNTO EN TERCER DEBATE - REFORMA AL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA - EN EL CAPITULO DE PROPOSICIONES "

De acuerdo con la anterior moción, se puso el presente asunto en el trámite de Tercer Debate, en el cual se APROBARON las siguientes mociones:

Del señor Diputado Quesada Chacón:

" PARA QUE EN EL APARTE SEGUNDO DEL PARRAFO PRIMERO DEL NUEVO TEXTO PROPUESTO PARA EL ARTICULO 177, EN VEZ DE LA PALABRA " CUALQUIERA ", SE LEA: " CUALESQUIERA " y EN VEZ DE " FIGURAN " SE LEA " FIGUREN "

Del señor Diputado Molina Quesada:

" PARA QUE LA VOTACION EN TERCER DEBATE DE ESTA REFORMA SE HAGA EN FORMA NOMINAL"

Recogida la votación, quedó así:

Dijeron SI los señores Diputados Acosta Jiménez, Vargas Fernández, Chavarría Poll, Alfaro Sotela, Muñoz Fonseca, Valladares Mora, Zúñiga Odio, Peralta Esquivel, Echandi Jiménez, Escalante Durán, Campos Jiménez, Jiménez Solano, Ortis Róger, Vicente Castro, Quirós Sasso, Orlich Bolmarcich, Jiménez Rodríguez, Quesada Chacón, Solano Madriz, Chavarría Chinchilla, Solórzano Sabarfo, Mora Rodríguez, Chavarría Benavides, Vargas Ugalde, Salazar Baldioceda, Quesada Fernández, Molina Quesada, Chaves Soto, Castillo Rojas, Fernández Ferreiro, Bonilla Wepold, Garro Jiménez, Culling Delisser, Carballo Murillo, Vega Maroto, Argüello Villalobos, Morales Obando, Cubillo Aguilar, Solórzano Salas, Bonilla Castro y París Stefens.

TOTAL : CUARENTA (40)

Dijeron NO los señores Diputados Quirós Quirós y Ramírez Villalobos.

TOTAL: DOS (2) .

En consecuencia, se APROBO en Tercer Debate este asunto y el señor Presidente señaló la sesión próxima para el nombramiento de la Comisión Especial que preparará el correspondiente proyecto.



O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo

1

Nº _____

37

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Alteración del orden

El Diputado Bonilla Castro.

hace la siguiente moción: Para promover el asunto en tercer debate - Reforma al artículo 147 de la Constitución Política - en el capítulo de las oposiciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARIA
 Esta moción fué: APROBADA
 Fecha 25 Oct 1956
 Firma Bonilla

L. Bonilla
(Firma)

2

Nº _____

38

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma Artículo 177 de la Constitución

El Diputado M. A. Quezada

hace la siguiente moción: para que en el aparte segundo del párrafo primero del nuevo texto propuesto para el Artículo 177, en vez de la palabra "cualquiera" se lea: "cualesquiera" y en vez de "figuran" se lea "figuren".

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fué: APROBADA	
Fecha	<u>25 Oct / 1956</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

M. A. Quezada

(Firma)

3

Nº _____

39

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma al 177 de la Constitución

El Diputado Molina Quevedo y Acosta J.

hace la siguiente moción:

Para que la votación en tercer debate de esta reforma se haga en

ASAMBLEA LEGISLATIVA
<i>Junta nominal</i>
SECRETARIA
Esta moción fué: APROBADA
Fecha <u>25 Oct / 1957</u>
Firma <u>[Signature]</u>

Molina Quevedo
[Signature]

(Firma)

VOTACION NOMINAL

Asunto: Traves delote de la casa cont Fecha: _____
Oct. 1977

4271-Imp. Nacional - 1956

	SI	NO		SI	NO
Acosta Jiménez	✓		Quirós Quirós		✓
Vargas Fernández	✓		Mora Rodríguez	✓	
Chavarría Poll	✓		Chaverri Benavides	✓	
Alfaro Sotela	✓		Vargas Ugalde	✓	
Muñoz Fonseca	✓		Salazar Baldioceda	✓	
Salazar Fábrega <u>Valderrama</u>	✓		Quesada Fernández	✓	
Zúñiga Odio	✓		Molina Quesada	✓	
Peralta Esquivel	✓		Chacón González <u>Blanco</u>	✓	
Echandi Jiménez	✓		Castillo Rojas	✓	
Escalante Durán	✓		Fernández Ferreiro	✓	
Campos Jiménez	✓		Bonilla Wepold	✓	
Jiménez Solano	✓		Garro Jiménez	✓	
Ortiz Róger	✓		Reuben Aguilera <u>Bentley</u>	✓	
Vicente Castro	✓		Mora García <u>Barbello</u>	✓	
Parío Steffens	✓		Vega Maroto	✓	
Quirós Sasso	✓		Argüello Villalobos	✓	
Orlich Bolmarcich	✓		Morales Obando	✓	
Jiménez Rodríguez	✓		Cubillo Aguilar	✓	
Quesada Chacón	✓		Jiménez Ramírez <u>Polanco</u>	✓	
Solano Madriz	✓		Bonilla Castro	✓	
Quesada Hernández	✓		Cortés Fernández <u>Laista</u>	✓	
Chavarría Chinchilla	✓		Ramírez Villalobos		✓
Solórzano Saborío	✓		TOTALES	40	2



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

41

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA - San José, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se procedió a elegir la Comisión Especial que preparará el proyecto de reforma al Artículo 177 de la Constitución Política (Autonomía Económica para el Poder Judicial).

Recogida la votación, quedó así:

Quesada Chacón	20 votos
Chavarrí Benavides	18 votos
Acosta Jiménez	25 votos
Vargas Fernández	8 votos
Muñoz Fonseca	3 votos
Solórzano Salas	5 votos
Bonilla Castro	3 votos
Molina Quesada	4 votos
Arguello Villalobos	4 votos
Garro Jiménez	2 votos
Fernández Ferreiro	2 votos
Curling Delisser	4 votos
Castillo Rojas	2 votos
París Steffens	1 voto
Orlich Bolmarcich	1 voto
Escalante Durán	1 voto
Echandi Jiménez	1 voto

En consecuencia, el señor Presidente indicó que la Comisión quedó integrada por los señores Diputados Quesada Chacón, Chavarrí Benavides y Acosta Jiménez.


O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo.

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES ESPECIALES

DIPUTADO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44

L. Fernandez - F

11 (2)

Quirino

11111 (4)

Castillo R

11 (2)

Tovias -

1

Orlich

1

Escalante

1

Eschrandi

1



Antecedentes

San Jose 24 de octubre de 1956

Señores secretarios de la
Asamblea Legislativa .
Palacio Nacional.

Distinguidos señores secretarios:

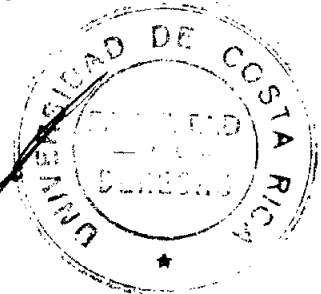
Por medio de la presente me sirvo del digno medio de Uds. para hacer del conocimiento de los señores Diputados el acuerdo tomado por unanimidad en sesión ordinaria de esta Facultad, celebrada a las once horas del veintitrés de los corrientes que literalmente dice-

" Con ocasión de encontrarse actualmente en trámite ante la Asamblea Legislativa el proyecto que reforma el artículo 177 de la Constitución Política, con el objeto de darle al Poder Judicial autonomía económica, esta facultad acuerda : Expresar una vez más su simpatía a ese proyecto que tiende a dignificar como es debido la función judicial, concediéndole a dicho Poder una independencia económica , que convierte en real y efectiva la independencia política que le concede el artículo 154 de la expresada carta fundamental. Reconoce esta Facultad que el Poder Judicial es una de las sólidas columnas que sostienen la democracia costarricense, como garantía que es para todos los ciudadanos, del cumplimiento de todas las normas constitucionales , de las leyes de la República . Para conocimiento de la Asamblea Legislativa de los sentimientos de la Facultad de Derecho, en relación con el proyecto en discusión, trascribese el presente acuerdo.

Sin otro particular me es muy grato suscribirme de los señores secretarios con las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente

Fabio Fournier J.
Decano.





REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ante señores

Número 151.

45

San José, Octubre 25 de 1956.

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.
S. D.

Estimados señores Secretarios:

Con el propósito de adelantar el conocimiento del proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política, y del proyecto de aumento de sueldos a los servidores del Poder Judicial, he recibido instrucciones superiores para rogar a la Honorable Asamblea Legislativa que, si lo tiene a bien, mantengan la prioridad que para ambos asuntos acordó en días anteriores ese Alto Cuerpo.

Las razones que justifican la presente instancia, son:

a) En cuanto al proyecto de autonomía económica, porque ya éste fue aprobado en segundo debate y sólo puede ser discutido en sesiones ordinarias que, prácticamente, están a punto de terminar para el efecto deseado, si se toma en cuenta que la discusión del Proyecto General de Presupuesto Ordinario debe iniciarse el 1° de noviembre próximo entrante, con prelación sobre cualquier otro asunto que estuviere debatiéndose; y

b) En cuanto al proyecto de aumento de sueldos de los servidores del Poder Judicial, porque el dictamen respectivo ya fue aprobado, y la única divergencia que existe es en cuanto a la fecha a partir de la cual deba entrar en vigencia la ley respectiva, punto este último que ha sido debatido ampliamente.

Con la mayor consideración me suscribo de ustedes muy atento y seguro servidor,

F. Calderón C.
Secretario de la Corte

Thm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los señores Diputados Licenciados Otón Acosta Jiménez, Manuel Antonio Quesada Chacón y Guillermo Chaverri Benavides, para que prepare el proyecto de reforma al Artículo 177 de la Constitución Política (Autonomía Económica para el Poder Judicial).

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL. San José, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Otto Cortés
Presidente

Luis Bonilla C.
Primer Secretario

Luis Ramírez V.
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

47

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
En <i>dictamen</i> esta mocion fué: APROBADO
Fecha <u>30 Oct 1959</u>
Firma <u>[Firma]</u>

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En acatamiento a lo que se dispone en el inciso 5) del Artículo 195 de la Constitución Política, los suscritos miembros de la Comisión Especial designada para proponer la respectiva forma de decreto, hemos examinado el proyecto original que tiende a modificar el Artículo 177 de dicha Constitución para darle autonomía al Poder Judicial en el aspecto económico, y tomando en cuenta las variaciones de forma que se le introdujeron en el trámite de tercer debate, nos permitimos recomendar para el correspondiente decreto la redacción que sigue:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o. - Refórmase el Artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualesquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por dicho Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determi-

ne lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

ARTICULO 2o.- Se establece la siguiente disposición transitoria:

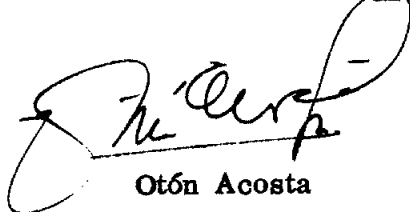
TRANSITORIO (Artículo 177).- El porcentaje a que ^{se}/refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION ESPECIAL.-
San José, 29 de octubre de 1956.-



Manuel Antonio Quesada Chacón



Otón Acosta



Guillermo Chaverri Benavides

sd.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE. COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En sesión de esta fecha, se APROBO la siguiente moción de orden del señor Diputado Quesada Chacón:

" PARA QUE SE DISCUTA, LUEGO DEL CAPITULO DE PROPOSICIONES EL DICTAMEN SOBRE LA FORMA DEL DECRETO RELATIVO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA, AUTORIZANDO AL DIRECTORIO PARA QUE EMITA LA CORRESPONDIENTE FORMA DE DECRETO ".

Se dió luego lectura al Dictamen y al ponerse a votación fue APROBADO, quedando el Directorio autorizado para emitir la Forma de Decreto respectiva.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

(4)

No. _____

50

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Orden

El Diputado M. A. Quezada

hace la siguiente moción: para que se dicte, luego

del Capítulo de proposiciones,

el dictamen sobre la forma del

Decreto relativo al proyecto

de Reforma del Artículo 177

de la Constitución Política,

autorizando al Director

para que emita la correspondiente

forma de Decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
La moción fue: APROBADA	
Fecha	30 Oct 1956
Firma	<i>[Firma]</i>

M. A. Quezada

(Firma)



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

51

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Señores Diputados:

En el curso de la última legislatura ordinaria, la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de Reforma del artículo 177 de la Constitución Política. Esa medida tiende a dar estabilidad económica al Poder Judicial.

Acatando el mandato de la misma Carta, me permito presentar hoy el Proyecto con los siguientes comentarios:

Es norma del actual Gobierno guardar respeto por la independencia del Poder Judicial, procurando rodearlo de las facilidades necesarias para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones.

El Poder Ejecutivo que presido ha recomendado diversas reformas constitucionales y legales, tendientes a que la posición del Poder Judicial se enaltezca y consolide.

Así, en el Mensaje que presenté a la Asamblea Legislativa el 10 de Mayo de 1954, auspicié la Reforma del artículo 157 de la Carta Política, de manera que la creación de nuevas Salas de la Corte Suprema pudiera verificarse por ley, y no por el más lento procedimiento de la reforma constitucional.

Eso permite aumentar el número de los altos Tribunales con la celeridad que requieran las necesidades del País, reforzando el principio de Justicia pronta, cumplida y sin denegación.

También recomendé, en mi Mensaje del 10 de Mayo de 1956, la



-2-

Reforma del inciso 5o. del artículo 159 de la Constitución, a fin de que se redujera el número de años de ejercicio profesional requeridos para que los jueces pudieran ser electos Magistrados de la Corte Suprema . Con esa modificación, la carrera judicial se estimula.

Correspondió a mi Gobierno, acogiendo la iniciativa de la Corte Suprema , arbitrar fondos y proponer reformas presupuestarias, para mejorar los salarios de los funcionarios y empleados judiciales.

Y finalmente , tuve oportunidad de gestionar ante la Asamblea Legislativa-en sesiones extraordinarias-la emisión de la Ley No.2105 de 21 de enero de 1957, que crea el Circuito Judicial de San José, destinando para su exclusivo uso todos los edificios que fueron de la Universidad de Costa Rica y demás terrenos contiguos de propiedad nacional. Allí se ubicarán la Corte Suprema y las dependencias judiciales que funcionan en el Cantón Central de esta Provincia.

Me corresponde ahora presentar a vuestro conocimiento el Proyecto de Reforma del artículo 177. Me complazco en recomendar esa reforma, para que se le dé aprobación definitiva, si a bien lo tiene la Asamblea, por las siguientes razones:

a) Se asegura una mayor independencia al Poder Judicial, asignándole una suma global del Presupuesto, fijada en la Constitución. Eso le permitirá ejercer su alto cometido, libre de toda preocupación por su estabilidad económica. Nada existe hoy que pueda justificar ningún temor, pero siempre es preferi-



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

-3-

ble que los instrumentos legales garanticen lo que hasta ahora ha sido norma de buena conducta de los funcionarios públicos.

b) El disponer de un porcentaje o suma global permitirá a la Corte elaborar sus proyectos de acuerdo con las necesidades que confronte en cada oportunidad. Podrá crear nuevos Tribunales, construir edificios y dotarlos de elementos y materiales de trabajo, así como garantizar la seguridad económica de los funcionarios judiciales.

c) La Corte Suprema de Justicia tendrá garantía constitucional de que sus presupuestos no serán alterados por razones de orden administrativo diferentes de la función judicial. Dentro del porcentaje legal, sólo podrá disponer la Oficina de Presupuesto de las sumas que excedan del Proyecto de la Corte.

d) Finalmente, el sacrificio fiscal, justificado en los elevados fines que persigue la Reforma, tendrá un crecimiento paulatino, de acuerdo con el Transitorio que se propone. Subirá anualmente, desde el tres y un cuarto por ciento del Presupuesto Nacional en 1958, hasta el seis por ciento en 1961. En ese año de 1961 entrará en plena vigencia la Reforma.





LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

ARTICULO 1. - Refórmase el Artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

Artículo 177. - La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualesquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor de seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por dicho Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA

55

-2-

ARTICULO 2o.- Se establece la siguiente disposición transitoria:

TRANSITORIO (Artículo 177).- El porcentaje a que se refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor de tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

DADO ETC.,



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Refórmase el Artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

Artículo 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualesquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por dicho Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

ARTICULO 2o.- Se establece la siguiente disposición transitoria:

TRANSITORIO (Artículo 177).- El porcentaje a que se refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento

más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL. - San José, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Otto Cortés
Presidente

Luis Bonilla C.
Primer Secretario

Luis Ramirez V.
Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL. - San José, primero mayo de mil novecientos cincuenta y siete. -

De conformidad con el artículo 195 inciso 6o. de la Constitución Política, vuelva de nuevo este Decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.

JOSE FIGUERES

Alfredo Tossi Bonilla
Ministro de Gobernación y Carteras
Anexas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ARTICULO 1o. - Refórmase el Artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

Artículo 177. - La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualesquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestadas por dicho Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

ARTICULO 2o. - Se establece la siguiente disposición transitoria:

TRANSITORIO (Artículo 177). - El porcentaje a que se refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento

más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL. - San José, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

**Otto Cortés
Presidente**

**Luis Bonilla C.
Primer Secretario**

**Luis Ramfres V.
Segundo Secretario**

CASA PRESIDENCIAL. - San José, primero mayo de mil novecientos cincuenta y siete. -

De conformidad con el artículo 195 inciso 6o. de la Constitución Política, vuelva de nuevo este Decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.

**Alfredo Tossi Bonilla
Ministro de Gobernación y Carteras
Anexas.**

JOSE FIGUERES



SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido el anterior proyecto en Primer Debate.

La señora Presidenta señaló la sesión próxima para el Segundo.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

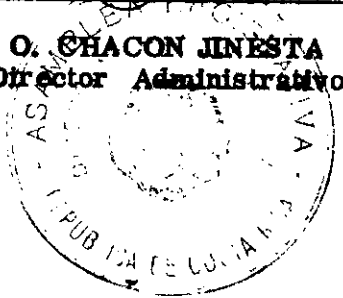


SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, se dió por suficientemente discutido este proyecto en Segundo Debate.

La señora Presidenta señaló la sesión próxima para el Tercero.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





Ps. _____
5.pzmrc

(3)

TELEGRAMAS NACIONALES
TELEGRAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
DE RETARIA	Fórmula No. _____
Clasificación	fué leída el día _____
Categoría	ANTECEDENTES.
13 Mayo 1957	
[Signature]	
195.	

De Plaza G Víquez 13 mayo 57.

A Lic Otto Cortés Fernández

Presidente Asamblea Nacional .San José

Por la importancia que tiene para nuestra democracia la reforma del artículo ciento setenta y siete 177 de la Constitución Política que dará autonomía económica Al Poder Judicial, la Asociación Nacional de Empleados Judiciales se permite sugerirle respetuosamente, que la votación de la misma en los debates que faltan se haga en forma nominal. Del Sr Presidente de La Asamblea muy Atento y seguro servidor y amigo.

Edgar Amador Rueda. Presidente .

[Signature]

San José, Mayo 14 de 1957

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta comunicación fue leída y se le dio trámite	
ord. no	agregada a sus ANTECEDENTES.
Sesión	14 Mayo 1957
Firma	<i>[Signature]</i>

Señores Secretarios de la Asamblea Legislativa. Palacio Nacional.

Distinguidos Señores Secretarios:

Por el digno medio de Uds. me permito comunicar a la Honorable Asamblea Legislativa, el acuerdo tomado unánimemente, en sesión extraordinaria de la ASOCIACION ESTUDIANTES DE DERECHO, celebrada a las 10 horas del día de ayer, el cual dice textualmente:

"En razón de estar discutiéndose en la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Reforma al art. 177 de la Carta Política, que tiende a lograr la independencia económica del Poder Judicial, la ASOCIACION ESTUDIANTES DE DERECHO acuerda dirigirse a la Asamblea Legislativa, para reiterar enfáticamente, una vez más, su entusiasta y decidido apoyo a dicha reforma.

Considera que sería innecesario insistir acerca de la conveniencia de esa reforma, pues éste es uno de los poco frecuentes casos en que, al discutirse públicamente un Proyecto, sólo se han encontrado argumentos en su favor. Y no podía ser de otra manera, porque la Función Judicial es la más trascendental dentro del Estado, toda vez que viene a garantizar la paz y seguridad de los ciudadanos, motivo por el cual debe protegerse su estabilidad económica y funcional. Pero sí quiere dejar constancia expresa de apoyo a este proyecto, que no intenta otra cosa que satisfacer una necesidad que se ha venido acentuando día a día."

Sin otro particular, me suscribo de los señores secretarios, atento y seguro servidor,

P/ ASOCIACION ESTUDIANTES DE DERECHO

[Signature]
Max Esquivel Grillo.

PRESIDENTE.



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, en el trámite de Tercer Debate el proyecto anterior.

Suscrita por el señor Diputado Garro Jiménez, se APROBO la siguiente moción de forma:

" PARA QUE EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 177 QUE SE REFORMA, DESPUES DE " FUNDAMENTALES " SE LEA " PRESUPUESTAS POR DICHO PODER " Etc. (lo demás igual) ".

El señor Diputado Molina Quesada presentó moción de orden, la cual fue APROBADA. Dice así:

" PARA QUE LA VOTACION EN TERCER DEBATE SE HAGA EN FORMA NOMINAL ".

Recogida la votación, dió el siguiente resultado:

Dijeron SI los señores Diputados Acosta Jiménez, Zamora Campos, Salazar Fábrega, Alfaro Sotela, Muñoz Fonseca, Valladares Mora, Zúñiga Odio, Echandi Jiménez, Escalante Durán, Campos Jiménez, Carballo Murillo, Ortiz Róger, Vicente Castro, París Steffens, Quirós Sasso, Curling Delisser, Jiménez Rodríguez, Molina Quesada, Solano Madriz, Chaves Soto, Chavarría Chinchilla, Solórzano Saboriό, Mora Rodríguez, Vargas Ugalde, Salazar Baldioceda, Quesada Fernández, Bonilla Castro, Chacón González, Castillo Rojas, Fernández Ferreiro, Bonilla Wepold, Argüello Villalobos, Vega Maroto, García Campos, Morales Obando, Cubillo Aguilar, Quesada Chacón, Quesada Hernández y Garro Jiménez.

TOTAL : TREINTA Y NUEVE (39).

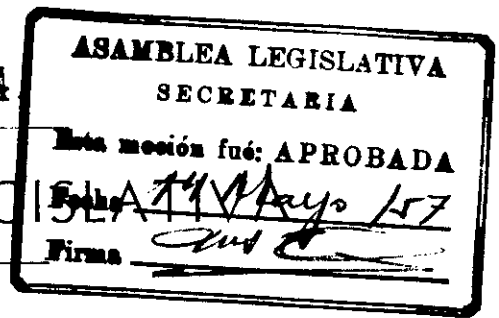
Dijeron NO los señores Diputados Quirós Quirós y Mora García.

TOTAL : DOS (2).

En consecuencia, se APROBO en Tercer Debate esta reforma al Artículo 177 de la Constitución Política, y la señora Presidenta ordenó enviarla al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

No. 64



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto *Reforma artículos 177 Constitución Política*

El Diputado *Molina Rosendo*

hace la siguiente moción:

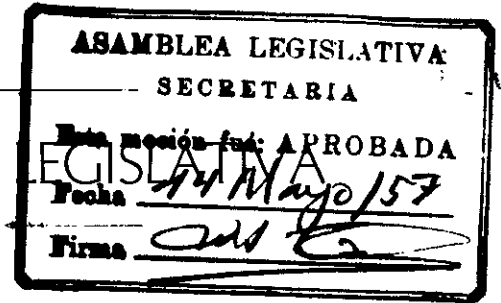
Para que la votación en tercer debate se haga en forma nominal.

Molina Rosendo

(Firma)

Nº _____

ASAMBLEA



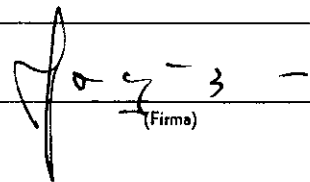
65

Asunto Reforma Artículo 177 de la Constitución Política

El Diputado GARRO

hace la siguiente moción: _____

Para que en el párrafo segundo del Artículo 177 que se reforma, después de " fundamentales" se lea " presupuestas por dicho Poder" etc. (lo demás igual).


 (Firma)

VOTACION NOMINAL

66

Asunto: _____

Fecha: _____

1927 - Imp. Nacional - 1957

	SI	NO		SI	NO
Acosta Jiménez	✓		Quirós Quirós	✓	✓
Zamora C Vargas Fernández	✓		Mora Rodríguez	✓	
Salgado Fabeja Chavarria Poll	✓		Chaverri Benavides		
Alfaro Sotela	✓		Vargas Ugalde	✓	
Muñoz Fonseca	✓		Salazar Baldioceda	✓	
Salazar Fábrega			Quesada Fernández	✓	
Valladares Zúñiga Odio	✓		Bonilla Castro	✓	
Zúñiga Peralta Esquivel	✓		Chacón González	✓	
Echandi Jiménez	✓		Castillo Rojas	✓	
Escalante Durán	✓		Fernández Ferreiro	✓	
Campos Jiménez	✓		Bonilla Wepold	✓	
BARBULLO Jiménez Solano	✓		Argüello Villalobos	✓	
Ortiz Róger	✓		Reuben Aguilera		
Vicente Castro	✓		Mora García		✓
París Steffens	✓		Vega Maroto	✓	
Quirós Sasso	✓		GARCIA C Ramírez Villalobos	✓	
EURLING Orlich Bolmarcich	✓		Morales Obando	✓	
Jiménez Rodríguez	✓		Cubillo Aguilar	✓	
Molina Quesada	✓		Jiménez Ramírez		
Solano Madriz	✓		Quesada Chacón	✓	
CHAVES SOTO Quesada Hernández	✓		Enrile Amador Cortés Fernández	✓	
Chavarria Chinchilla	✓		Garro Jiménez	✓	
Solórzano Saborío	✓		TOTALES	39	2



SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA'- San José, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, se APROBO la siguiente proposición suscrita por el señor Diputado Quesada Chacón:

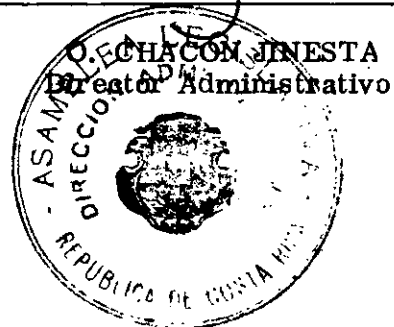
" PARA QUE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DIA , EN DISCUSION DETALLADA, EL PROYECTO APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL 14 DE LOS CORRIENTES, PARA REFORMAR EL ARTICULO 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA (AUTONOMIA ECONOMICA DEL PODER JUDICIAL). SE TENDRA POR ALTERADO DICHO ORDEN EN LO PERTINENTE ".

En el trámite de discusión en detalle, se APROBO la moción de forma presentada por el señor Diputado Campos Jiménez, que dice:

" EN EL PARRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTICULO SE USA LA PALABRA " DICHO " ANTES DE PODER, LO CUAL NO ES CORRECTO YA QUE " DICHO " ES UN CALIFICATIVO Y LO CORRECTO ES USAR EL ADJETIVO " ESE ". POR TRATARSE DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL CONSIDERO QUE CONVIENE LA MEJOR CONSTRUCCION GRAMATICAL, Y POR TAL MOTIVO VENGO A PROPONER QUE SE CAMBIE LA PALABRA " DICHO " POR EL ADJETIVO " ESE " .-

Se APROBO luego en detalle esta reforma, y la señora Presidenta señaló la sesión próxima para conocer de la correspondiente Forma de Decreto.

O. Chacón Jinesta



No.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

68

ASAMBLEA

Esta moción fue: APROBADA

Fecha 18 Mayo 1957

Firma *M. A. Quezada*

Asunto

Proposición

El Diputado

M. A. Quezada

hace la siguiente moción:

para que se incluya en el Orden del Día, en Discusión Detallada, el proyecto aprobado en Tercer Debate en la sesión del 14 de los corrientes, para reformar el artículo 177 de la Constitución Política (Autonomía Económica del Poder Judicial) se tendrá por alterado dicho Orden en lo pertinente -

M. A. Quezada

(Firma)

No. _____
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA 69
Esta moción fue: APROBADA
Fecha Mayo 2 1957
Firma [Signature]

Asunto MOCION DE FORMA (Reforma constitución Artículo 177)

El Diputado Campos Jiménez

hace la siguiente moción: En el párrafo segundo de este artículo se usa
la palabra "dicho" antes de Poder, lo cual no es correcto ya
que "dicho" es un calificativo y lo correcto es usar el adjetivo
"ese". Por tratarse de una reforma constitucional considero
que conviene la mejor construcción gramatical, y por tal
motivo vengo a proponer que se cambie la palabra "dicho"
por el adjetivo "ese".

[Signature]
(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

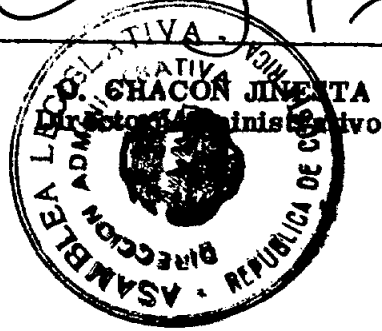
70

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha, se conoció del Decreto correspondiente a la reforma al Artículo 177 de la Constitución Política, el cual fue APROBADO por más de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

La señora Presidenta ordenó enviarlo al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.

[Handwritten signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- Refórmase el Artículo 177 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

ARTICULO 177.- La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualesquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministros de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder, el departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea Legislativa determine lo que corresponda.

El Poder Ejecutivo preparará para el año económico respectivo, los proyectos de presupuesto extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

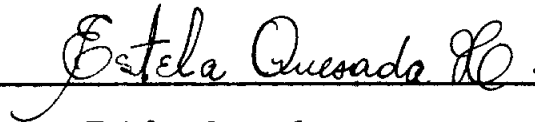
ARTICULO 2o.- Se establece la siguiente disposición transitoria:

TRANSITORIO (Artículo 177).- El porcentaje a que se refiere el Artículo 177 para el Presupuesto del Poder Judicial se fijará en una suma no menor del tres y un cuarto por ciento para el año 1958; en una suma

no menor del cuatro por ciento para el año 1959 y en una suma no menor del uno por ciento más para cada uno de los años posteriores, hasta alcanzar el mínimo del seis por ciento indicado.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

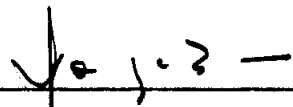
Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa. - PALACIO NACIONAL.
San José, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.



Estela Quesada H.
Vicepresidenta



M. A. Quesada
Primer Secretario

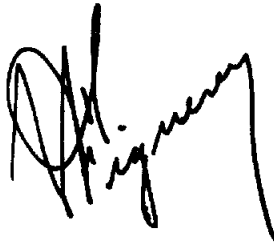


Joaquín Garro
Segundo Secretario

Dado en la Casa Presidencial, San José, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Obsérvese y Públíquese.

:emg



EL MINISTRO DE JUSTICIA.